



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2015 SESENTA Y SIETE AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 036

(Junio 16 de 2015)

“Por el cual se establece la Oferta del Componente Propedéutico como opción para los egresados de los programas de Tecnología de la Facultad Tecnológica que aún no lo han cursado y que aspiran a un programa de ingeniería por ciclos en la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contempladas en el artículo 69, Literal b.), de la Ley 30 de 1992; y artículo 17 y artículo 18, literal b.), del Estatuto General de la Universidad –Acuerdo 003 de abril 08 de 1997 expedido por el Consejo Superior Universitario- y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagra la **autonomía universitaria**, que implica que las universidades tienen la potestad constitucional de “darse su directivas y regirse por su propios estatutos”.

Que el artículo 113 del mismo ordenamiento constitucional, refiere sobre la estructura del Estado, complementando y consolidando jurídicamente el concepto de autonomía universitaria, por cuanto luego de enumerar las tres ramas del poder público (la legislativa, la ejecutiva y la judicial), pone de presente que, “Además de los órganos que las integran existen otros, **autónomos e independientes**, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, transmitiendo la idea de que las **universidades** no están comprendidas en ninguna de las tres ramas que integran el poder público, considerándolas como entes autónomos como lo ha confirmado la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-220-97.

Que en desarrollo de esta garantía constitucional, la ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992), en su artículo 28 precisó que:

“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”

Que sobre el principio de **autonomía universitaria** en lo que se refiere a la libertad, alcance y contenido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1435/00, puntualizó:

“Bajo la actual Constitución Política las universidades gozan de un alto grado de libertad jurídica y capacidad de decisión que, desde una perspectiva netamente académica, les permite a tales instituciones asegurar para la sociedad y para los individuos que la integran un espacio libre e independiente en las áreas del conocimiento, la investigación científica, la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2015 SESENTA Y SIETE AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

tecnología y la creatividad; espacio que estaría delimitado tan sólo por el respeto a los principios de equidad, justicia y pluralismo.

Así, teniendo en cuenta la filosofía jurídica que ampara el principio de autonomía universitaria, la Corte ha definido su alcance y contenido a partir de dos grandes campos de acción que facilitan la realización material de sus objetivos pedagógicos: (1) la auto regulación filosófica, que opera dentro del marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico previamente adoptado por la institución para transmitir el conocimiento y (2) la autodeterminación administrativa, orientada básicamente a regular lo relacionado con la organización interna de los centros educativos”.

Que conforme con lo anterior, las universidades ejercen su **autonomía universitaria** diseñando reglas y los principios a los cuales se han de someter los miembros de la comunidad académica, potestad que debe respetarse como quiera que ello constituye la facultad constitucional que tienen las universidades para auto-determinarse y/o auto-regularse conforme a la misión y la visión que quieran desempeñar dentro del desarrollo del Estado Social de Derecho, encontrando su sustento en la libertad de regular las relaciones que surgen del ejercicio académico entre todos los miembros de la comunidad académica, de allí que el constituyente permitió que procedimientos académicos, procedimientos meramente administrativos, procedimientos disciplinarios y aspectos financieros, pudieran determinarse sin injerencia de poderes externos.

Que la **Ley 30 del 28 de diciembre de 1992**, expresa en el **Artículo 68** y **Artículo 69**, respectivamente que **“El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución,...”** **“Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario:**

- a. *Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.*
- b. ***Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil”.*** (Resaltado y en negrillas fuera de texto).

Que el artículo 17 del Estatuto General de la Universidad –Acuerdo 003 de abril 08 de 1997, expedido por el Consejo Superior Universitario-, define que el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es la máxima instancia académica de este ente autónomo universitario estatal del orden distrital.

Que el Literal b.) del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad –Acuerdo 003 de abril 08 de 1997, expedido por el Consejo Superior Universitario-, establece como una de la funciones del Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas **“Dirigir el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los proyectos académicos”.**

Que el Decreto 1295 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, compilado en el Decreto 1075 de 2015 del MEN, establece unas condiciones a las Instituciones de Educación Superior para la aprobación y oferta de programas por ciclos propedéuticos, en sus artículos correspondientes.

Que el Consejo superior Universitario expidió el Acuerdo No. 03 de mayo 20 de 2010 **“Por el cual precisa y armoniza la oferta educativa en la Facultad Tecnológica”**, que determina que los programas adscritos a la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2015. SESENTA Y SIETE AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

Facultad tecnológica se desarrollan en dos (2) ciclos: uno Tecnológico, que conduce al Título de Tecnólogo en y otro que conduce al Título de Ingeniería en. El ciclo tecnológico es propedéutico respecto al nivel de profesional de ingeniería afín.

Que a través de la Resolución 048 de 2011 del Consejo Académico, se registró la estructura del componente propedéutico y de la oferta en la Facultad Tecnológica, estableciendo entre otros aspectos: cursar y aprobar el ciclo propedéutico, el cual es optativo para el nivel tecnológico, y obligatorio para quienes deseen continuar la formación en el nivel profesional de ingeniería afín.

Que el Plan de Desarrollo de la Universidad 2007-2016, establece elementos importantes en la política académica de la Universidad y, en particular de la Facultad Tecnológica específicamente en la aplicación del modelo pedagógico por ciclos propedéuticos en la cual es líder en la formación ingenieril bajo este modelo, así como en programas de formación tecnológica considerados como pertinentes para el país y para la Ciudad Región.

Que el Consejo de Facultad de la Facultad Tecnológica mediante Acuerdo 01 de 2015 estableció los parámetros y criterios para el proceso de admisión de aspirantes a los programas de pregrado Nivel Profesional de Ingeniería que oferta la Facultad Tecnológica, estableciendo en el artículo 3° que para ser aspirantes al nivel profesional de ingeniería, los Tecnólogos deben haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al Componente Propedéutico del programa al cual aspiran.

Que el asunto fue puesto en conocimiento por parte de la Decanatura de la Facultad Tecnológica y ha venido surtiendo su tramitación de rigor en el seno del Consejo Académico de la Universidad.

Que por tratarse del diseño de políticas académicas en lo referente al personal estudiantil (literal b.) del art. 69 de la Ley 30 de 1992), y de entrarse de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, que requiere de revisión y análisis por parte del Consejo Académico como máximo órgano colegiado de dirección académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se requiere de la presentación de una propuesta que tenga el aval del Consejo de la Facultad Tecnológica.

Que en cumplimiento de la determinación del Consejo Académico de la Universidad, el Secretario del Consejo de Facultad Tecnológica mediante oficio FTSA-177-2015 de fecha 29 de mayo de 2015, comunicó que el Consejo de la Facultad Tecnológica en sesión del día jueves 28 de mayo de 2015, consideró y envió la propuesta elaborada por esa corporación colegiada relacionada con la oferta del componente propedéutico que se implementaría en la Facultad Tecnológica.

Que el **CONSEJO ACADÉMICO** en sesión ordinaria del día 16 de junio de 2015 por decisión unánime aprobó el establecimiento de la Oferta del Componente Propedéutico como opción para los egresados de los programas de Tecnología de la Facultad Tecnológica que aún no lo han cursado y que aspiran a un programa profesional de ingeniería por ciclos en la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual surtió su trámite ante el Consejo de la Facultad Tecnológica.

En mérito de lo expuesto,

8



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2015 SESENTA Y SIETE AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es establecer para los egresados de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que aún no han cursado el Componente Propedéutico y que aspiran a ser admitidos en uno de los Programas por Ciclos Propedéutico de dicha Facultad, como una opción que les permita cumplir ese requisito, entre otros, para aspirar y continuar en el proceso de formación como estudiante en un programa de nivel profesional de ingeniería en la Facultad Tecnológica.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN DE LA OFERTA DEL COMPONENTE PROPEDEÚTICO. Se entiende como la Oferta del Componente Propedéutico transitoria que implementará la Universidad para que los egresados graduados de los programas de Tecnología de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cursen y aprueben los espacios académicos que conforman el dicho Componente en cada programa por ciclos propedéuticos.

ARTÍCULO 3º.- APLICACIÓN. La presente Oferta del Componente Propedéutico aplica para todos aquellos egresados graduados de pregrado de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas potencialmente aspirantes a ser admitidos en uno de los programas de nivel profesional de ingeniería de la Facultad Tecnológica.

ARTÍCULO 4º.- TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y COSTO DE MATRÍCULA.- La inscripción de los egresados graduados de un programa de Tecnología de la Facultad Tecnológica para cursar el Componente Propedéutico que aspiran a ser admitidos a un programa de nivel profesional de ingeniería de la Facultad Tecnológica, se hará efectiva cuando el egresado entregue los siguientes documentos debidamente foliados:

- a. Dos copias impresas del comprobante de inscripción por Internet.
- b. Dos copias del Título de Tecnólogo expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El costo de inscripción corresponde al mismo que aplica la Universidad para cualquier programa académico de pregrado, que para el año 2015 corresponde al valor de \$64.450,00, y se realizará en las fechas que indique el Consejo de la Facultad Tecnológica.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El costo de la matrícula del Ciclo Propedéutico se calculará con base en la documentación socioeconómica según lo estipulado en el Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 expedido por el Consejo Superior Universidad "Por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", sin beneficio de reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO.- El egresado admitido que curse el Componente Propedéutico, es considerado como estudiante pasante en Componente Propedéutico, con el propósito que la Oficina Asesora de Sistemas registre en el aplicativo académico esta condición especial y transitoria, generando un código estudiantil diferenciado.

8

[Handwritten signatures and initials]



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2015 SESENTA Y SIETE AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

PARÁGRAFO CUARTO.- El egresado admitido que curse el Componente Propedéutico, no podrá asumir y dar por hecho que la aprobación para cursar el Componente Propedéutico equivale a ser admitido como estudiante regular a un programa de nivel profesional de ingeniería de la Facultad Tecnológica.

ARTÍCULO 5º.- INTENSIDAD HORARIA.- El Componente Propedéutico tendrá la intensidad horaria que requiere del número de créditos que se encuentra estipulado en el Componente Propedéutico (CP) de cada programa por ciclos propedéuticos de la Facultad Tecnológica, según se encuentre aprobado en el Registro Calificado o la Acreditación expedida para cada programa por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6º.- EVALUACIÓN. La nota final aprobatoria de cada uno de los espacios académicos del Componente Propedéutico específico de cada Programa de la Facultad Tecnológica debe ser de tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO.- De resultar reprobado el egresado en alguno de los espacios del Componente Propedéutico, éste podrá repetir el (los) espacio (s) académico (s), en la oferta siguiente que realice la Facultad Tecnológica dentro del periodo de transición que establece el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7º.- RESPONSABILIDAD DE LOS PROYECTOS CURRICULARES. Son responsabilidades de los Proyectos Curriculares de Pregrado, las siguientes:

- a. Evaluar las solicitudes recibidas y el cumplimiento de los requisitos por cada uno de los aspirantes al Componente Propedéutico.
- b. Socializar de manera amplia con sus egresados de Tecnología el presente periodo de transición para que puedan cursar el Componente Propedéutico (CP).
- c. Proponer a la Decanatura de Facultad la programación de las actividades necesarias para el desarrollo del Componente Propedéutico (CP).
- d. Adelantar todas las acciones de su competencia para los egresados admitidos en el Componente Propedéutico (CP).
- e. Presentar informes escritos de evaluación del Componente Propedéutico al final de cada semestre ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 8º.- RESPONSABILIDAD DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA. La Vicerrectoría Académica autorizará a la Oficina Asesora de Sistemas los ajustes necesarios al sistema Cóndor para que haga la aplicación adecuada y correcta que permita el registro de las notas aprobatorias de los egresados que se acojan a la Oferta del Componente Propedéutico que establece el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9º.- DELEGACIÓN A CONSEJO DE FACULTAD. Facúltase al Consejo de la Facultad Tecnológica para que decida a través de un instructivo los procedimientos y aspectos operativos sobre la oferta del Componente Propedéutico que establece el presente Acuerdo y conforme a las regulaciones que ha prescrito el Ministerio de Educación Nacional en materia de ciclos propedéuticos.

8



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2015 SESENTA Y SIETE AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 10°.- OBLIGACIÓN DE LOS EGRESADOS. Los egresados que se acojan a la Oferta del Componente Propedéutico deberán alcanzar las notas de su aprobación sólo en los términos que regula el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- PERIODO DE TRANSICIÓN. El presente Acuerdo se aplicará únicamente y de manera excepcional en los periodos académicos de 2015-III, 2016-I y 2016-III.

ARTÍCULO 12°.- APERTURA DE GRUPOS. Para decidir el número de admitidos de estudiantes a los programas de nivel profesional de ingenierías de la Facultad Tecnológica y estudiantes pasantes en Componente Propedéutico durante el periodo de transición que establece el presente Acuerdo, será el que determine y establezca el Consejo de la Facultad Tecnológica.

ARTÍCULO 13°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y tendrá efectos durante el periodo de transitoriedad de que trata el Artículo 11° del presente Acuerdo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2015.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
PRESIDENTE

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
SECRETARIO

SELLO DE RESPONSABILIDAD

	NOMBRE	CARGO-DEPENDENCIA	FECHA
Preparó	Alvaro Camargo Camargo	Asistente Secretaría General	Junio-16-2015
Revisaron	Dr. José David Rivera Escobar	Secretario General UDFJC	Junio-16-2015
	Dr. Robinson Pacheco Garcia	Decano Facultad Tecnológica	Junio-16-2015
VoBo	Johnny Alexander Uirbe Ochoa	Asesor de Rectoría	Junio-16-2015

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL